



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010900	Ejecutivo	Amanda Isabel Coral Cordoba	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A	21/04/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Excepción De Pago
05045310500220210004700	Ejecutivo	Carmen Elive Suarez Arteaga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/04/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito
05045310500220190040100	Ejecutivo	Felipe Cordoba Mena	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	21/04/2021	Auto Decide - Previo A Continuar Con El Trámite Del Proceso Se Requiere A La Apoderado De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200019300	Ejecutivo	Héctor Elias Cardona Manco	Agropecuaria Hojas Verdes Sas	21/04/2021	Auto Ordena - Ordena Entrega De Dineros- Termina Proceso-Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone Archivo
05045310500220210007400	Ordinario	Alcira De Jesus Gaitan Ibarra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administrativa De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	21/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Requiere Apoderada Colpensionesy Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 22 De Junio De 2021, A Las 09:00 A.M.
05045310500220200016100	Ordinario	Aura Nelly Higueta Guerra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	21/04/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180040400	Ordinario	Carmen Judith Sánchez Ballesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/04/2021	Auto Decide - No Accede A La Solicitud De Emplazamiento -Requiere Apoderado De La Parte Demandante Y Exhorta.
05045310500220200013400	Ordinario	Danilo Palacios Serna	Agricola El Faro S.A.S., Agroservicios Sierra S.A.S.	21/04/2021	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.-Tiene Por No Contestada La Demanda Por Agrícola El Faro S.A.S.-Tiene Por No Contestada La Demanda Por Agroservicios Sierra S.A.S.-Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día Jueves Diecisiete(17)De Junio De 2021 A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210009700	Ordinario	Edilberto Julio Morelo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Pacuare S.A.	21/04/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220200021200	Ordinario	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Municipio De Turbo	21/04/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día Jueves 27 De Mayo De 2021 A La 01:30 P.M.
05045310500220200014100	Ordinario	Guillermo Leon Osorio Y Otros	Agricola Los Corales S.A.S.	21/04/2021	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante- Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día Viernes 18 De Junio De 2021 A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200038200	Ordinario	Hector Celestino Murillo Rivas	Administradora Colombiana De Pensiones Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	21/04/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio Para El 24 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M.
05045310500220190037800	Ordinario	Jhonycar Quiroz Ovalle	Acciones Y Servicios S.A, Hp Colombia S.A.S.	21/04/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día 04 De Junio De 2021 A La Una Y Treinta De La Tarde 01:30 P.M.
05045310500220200013100	Ordinario	José Ismael Caballero Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jesús Antonio Lopera Lopera	21/04/2021	Auto Decide - Aplaza Audiencia Concentrada Para El 10 De Junio De 2021, A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200002500	Ordinario	Juan David Lopez Marin	Supertiendas Y Droguerías Olimpica S. A., Operador De Servicio Integrales - Serintegral, Operador De Servicios Excelsior S.A.S.	21/04/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día Viernes 21 De Mayo De 2021 A La 01:30 P.M
05045310500220210006800	Ordinario	Ligia Livia Lara Ramos	Corporacion Genesis Salud Ips	21/04/2021	Auto Decide - Se Tiene Por No Contestada La Demanda Por Corporación Génesis Salud Ips-Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 17 De Junio De 2021 A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210013200	Ordinario	Luis Benito Bohorquez Yugo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones , Agrícola El Retiro Sa	21/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admitedemanda
05045310500220200002000	Ordinario	Luz Arelys Florez De La Cruz	Corcedin	21/04/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día Lunes 24 De Mayo De 2021 A La 01:30 P.M.
05045310500220190041500	Ordinario	Luz Marleny Quintero Restrepo	Alexander Quintero	21/04/2021	Auto Decide - Aplaza Audiencia Concentrada Para El 10 De Junio De 2021, A La 01:30 P.M.
05045310500220200012300	Ordinario	Maria Aleida Araque Cano	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	21/04/2021	Auto Requiere - Requiere Apoderado De La Parte Actora

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200025300	Ordinario	Marleny Palma Polo	Corporacion Genesis Salud Ips .	21/04/2021	Auto Ordena - Ordena Archivo Definitivo.
05045310500220160170800	Ordinario	Maximo Jose Vega Suarez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.	21/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220200002600	Ordinario	Melkin Sadet Mena Rivas	Empresa De Transporte Unidas Del Uraba Antioqueno S.A.S.	21/04/2021	Auto Requiere - Requiere Por Tercera Vez Alapoderadade La Parte Demandante.
05045310500220210014800	Ordinario	Rafael Salvador Negrete Narváez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Olga Cecilia Piedrahita Lopez, Agropecuaria El Arco Sa , Andrés Romero Cortéz	21/04/2021	Auto Requiere - Requiere Al Apoderado De La Parte Actora.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 63 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014200	Ordinario	Rodrigo Herrera Morales	Seguridad Record De Colombia Limitada Securcol	21/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Demandada Y Ratifica Fecha Audiencia Concentrada Para El 18 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M.
05045310500220210006700	Ordinario	Denis Darío Argel Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S. A.	21/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanday Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 29 De Juniode 2021, A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

69687900-170d-413e-a277-9f69df9066c8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

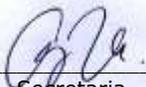
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 519
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	AMANDA ISABEL CORAL CORDOBA
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00109-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN DE PAGO

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que fue propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada la excepción de **PAGO** (Fls. 43 a 45), habida cuenta de que el medio exceptivo mencionado es de mérito y que, además, fue interpuesto oportunamente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 063 hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606f00658199976857269ca57a81aab6a24460e6e9e3a404a859d1162d0668764

Documento generado en 21/04/2021 11:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20/4/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: Excepciones proceso AMANDA ISABEL CORAL 2021 - 00109

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/04/2021 4:33 PM

Para: Beatriz lalinde <beatriz.lalinde@blalinde.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

Teléfono: 828 23 03**Correo electrónico:** j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**Dirección:** Calle 103B N° 98-48 oficina 111 Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, Barrio Chinita, Apartadó Antioquia.

De: Beatriz lalinde <beatriz.lalinde@blalinde.com>**Enviado:** miércoles, 7 de abril de 2021 4:00 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandramilenagomezcartagena1@gmail.com <sandramilenagomezcartagena1@gmail.com>**Asunto:** Excepciones proceso AMANDA ISABEL CORAL 2021 - 00109

Cordial saludo,

Adjunto escrito de excepciones dentro del proceso ejecutivo radicado 2021 - 00109. AMANDA ISABEL CORAL VS PORVENIR S.A.

--

BEATRIZ LALINDE ABOGADOS S.A.S.**NIT 900.670.705-2****Carrera 52 No 43-31 oficina 205.****Teléfonos 2623303-2629404**

BEATRIZ LALINDE GÓMEZ
ABOGADA U. P. B.

Señora
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: AMANDA ISABEL CORAL CORDOBA
DEMANDADA: PORVENIR S.A.
RADICADO N°: 2021-00109

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, mayor y de esta vecindad, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedo dentro del término dispuesto por el artículo 442 del CGP, y teniendo en cuenta la notificación del mandamiento de pago proferido mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, a proponer en su contra como medio de defensa la EXCEPCIÓN DE PAGO, con soporte en las siguientes razones:

EXCEPCIÓN DE PAGO.

PORVENIR S.A en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, por medio de la cual se condenó a mí representada en el proceso ordinario al que es conexo el presente proceso ejecutivo, procedió a realizar el traslado de la CAI con destino a COLPENSIONES, por lo cual considera mi representada que se encuentra cumplida en su totalidad las obligaciones por las cuales se libró el presente mandamiento de pago.

En consecuencia y por encontrarse satisfecha en su TOTALIDAD la obligación en cabeza de PORVENIR S.A., solicito de manera respetuosa al Despacho ordenar el archivo del expediente sin lugar a condena en costas en contra de mi representada.

De la señora Juez, con todo respeto

Medellín.

A handwritten signature in black ink, reading "Beatriz Lalinde Gómez". The signature is written in a cursive style with a large, decorative initial 'B'.

BEATRIZ LALINDE GÓMEZ

CC 32.305.840

T.P. 15.530 C.S. de la J.

D.F



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 402
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00047-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

MODIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

- **Costas del proceso ejecutivo:** El apoderado judicial de la ejecutante al presentar la liquidación obrante a folios 79 y 80 del expediente, omite el valor de las costas que fueron aprobadas en el proceso ejecutivo la cuales hacen parte del crédito pendiente de pago.

Así que, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en consecuencia, el estado de la deuda, queda de la siguiente forma:

+ \$30'816.885.00 Retroactivo del reajuste pensional
+ \$ 2'252.715.00 Indexación sobre el retroactivo
+ \$ 2'700.000.00 Costas aprobadas del proceso ejecutivo

\$35'769.600.00 Total Liquidación del Crédito y Costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **063** hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c22c1e245a24b5ed481246783bd9274c5380000bb1e2a423b45f298bfefbc90

Documento generado en 21/04/2021 11:50:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 520
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FELIPE CÓRDOBA MENA
DEMANDADO	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. Y PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00401-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO SE REQUIERE A LA APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite correspondiente, conforme a la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial del ejecutante a las ejecutadas, visible a folios 239 del expediente digital y teniendo en cuenta el pronunciamiento de constitucionalidad realizado a través de la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”; **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la parte demandada. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de dichas sociedades.

Igualmente para que aporte copia del Certificado de Existencia y Representación Legal tanto de AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., como PROSERVICIOS URACATACA S.A.S., con el fin de verificar el canal digital de notificación judicial vigente de estas demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 063 hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2201e818979016da5f14a26eca13558471663d4f8ac92f7b19c15692442071
1a

Documento generado en 21/04/2021 11:50:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 404
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	HÉCTOR ELÍAS CARDONA MANCO
EJECUTADO	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00193-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

TERMINACIÓN POR PAGO-ENTREGA DE DINEROS:

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada obrante a folios 34 y 35 del expediente, solicita la terminación del proceso aplicando el pago del valor retenido por entidad bancaria en cumplimiento de la medida cautelar de embargo. El juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó efectivamente se encuentran depositados a favor de la ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000326816 de 05 de octubre de 2020, por valor de \$4'600.000.00.

En consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, en el entendido que la parte ejecutada acepta el pago de la obligación de forma voluntaria con los dineros existentes, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS** y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante tiene facultad expresa para recibir como se observa en el poder obrante a folios 1, **SE LE REQUIERE** para que informe si recibirá el dinero directamente en el Banco Agrario Sucursal Apartadó, o si por el contrario desea que el pago se efectuó a través de abono a cuenta para lo cual deberá indicarlo expresamente informando lo siguiente:

Número de cuenta, clase de cuenta, entidad a la cual pertenece y correo electrónico para prenotificación y notificación.

Así las cosas, como los dineros embargados cubren el total de la obligación pendiente de pago, conforme al mandamiento de pago, incluidas las costas del proceso ejecutivo, por tanto, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

En consecuencia, atendiendo a que no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**. Expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

ARCHIVO DEFINITIVO.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30016f4f7939e88c695f01f66c2b5b197591192cde8e9b2b39ad1d41f9dabdf

Documento generado en 21/04/2021 11:50:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 512
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIRA DE JESÚS GAITÁN IBARRA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00074-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA REQUIERE APODERADA COLPENSIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que, la apoderada de PORVENIR S.A. estando dentro del término legal concedido, subsanó las falencias que presentaba la contestación de la **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA POR PARTE DE DICHA DEMANDADA**, la cual obra de folios 158 a 219 y 309 a 372 del expediente digital.

2.- En igual sentido **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA AFP COLPENSIONES**, la cual obra en el expediente electrónico del folio 220 al 304. No obstante, se tendrá por no aportados *la historia laboral y el expediente administrativo*. En consecuencia, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD**, para que aporte los aludidos documentos; teniendo en cuenta que, los mismos resultan de vital importancia al momento de resolver el presente asunto, para lo cual **SE LE CONCEDE EL TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

3.- En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22
DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE
JUEZ
JUEZ -**

Secretaría

**MARCELA
LONDOÑO**

**JUZGADO 002
DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d39b9976d8877eacdf8714b739b248bf57c006c21c82bae189176eb1aa5d4cf

Documento generado en 21/04/2021 11:23:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



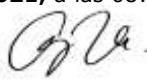
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.498
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA NELLY HIGUITA GUERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00161-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 24 de marzo de 2021 a las 9:49 a.m., notificación personal realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en forma simultánea a la dirección electrónica de esta agencia judicial; no obstante, en aras de proceder al estudio de la misma, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte los soportes del acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos por parte de la accionada **COLPENSIONES**, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>Firmado Por:</p> <p>DIANA MARCELA JUEZ</p> <p>JUEZ - JUZGADO 002</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p><p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/><p>Secretaria</p></div>	<p>METAUTE LONDOÑO</p> <p>DE CIRCUITO</p> <p>LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA</p>
---	---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4482a394893f2851362cbc959743d7600c21a625e77a829d07de240828c55c7
Documento generado en 21/04/2021 11:48:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 500
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH SÁNCHEZ BALLESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00404-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO - REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EXHORTA.

En asunto de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- En atención a la solicitud radicada vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2021 por parte del apoderado de la demandante, mediante la cual aportó constancia de notificación dirigida a los llamados a integrar el contradictorio por activa hermanos PALACIO MORENO y solicitó el emplazamiento de los mismos. Se debe decir que, no es posible acceder a su pedido; teniendo en cuenta que, la dirección a la que se enviaron las correspondientes notificaciones; esto es, *CARRERA 80 CON CALLE 67 POR LA IGLESIA CATÓLICA – CAREPA del municipio de destino CHIGORODÓ ANTIOQUIA*, es incongruente con la dirección que aportó el mismo apoderado mediante memorial del 24 del julio de 2020 que obra de folios 237 a 238 del expediente digital, como se muestra a continuación:

- **ELKIS DE JESÚS PALACIOS MORENO**, Identificado con cedula de ciudadanía 1.040.352.031, domiciliado en el Barrio Pueblo Nuevo, Cra 80 Con Calle 67, Por la Iglesia Católica, Carepa - Antioquia, Teléfono: 3113100481.
- **MARIBEL PALACIOS MORENO**, Identificada con cedula de ciudadanía 43.147.702, domiciliada en el Barrio Pueblo Nuevo, Cra 80 Con Calle 67, Por la Iglesia Católica, Carepa - Antioquia, Teléfono: 3206568365.
- **NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO**, Identificada con cedula de ciudadanía 1.040.356.129, domiciliada en el Barrio Pueblo Nuevo, Cra 80 Con Calle 67, Por la Iglesia Católica, Carepa – Antioquia, Teléfono: 3206568365.

2.- Así las cosas, considera esta dependencia judicial que la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a las exigencias del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Por consiguiente, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA** para que realice la notificación de los llamados a integrar el contradictorio por activa de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 669 del 31 de julio de 2020, haciéndole saber a las partes, que la notificación se entenderá surtida dos (02) días hábiles después de la constancia de acuse de recibo, o, entrega de la notificación (*en atención a lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo en mención, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido mediante Sentencia C-420 del 2020*), fecha en la cual empezaran a correr los diez (10) días hábiles del traslados, para que si a bien lo tienen, se pronuncien a través de su apoderado judicial.

3.- Finalmente, **SE EXHORTA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA** para que realice la notificación personal ordenada en estricta observancia de las disposiciones legal vigentes y las providencias proferidas por esta agencia judicial, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso, las cuales repercuten en desmedro del derecho constitucional de acceso a la administración de justicia; además, de, suponer un desgaste innecesario del aparato judicial, máxime cuando se trata de un proceso que data del año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**



**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f094405377359006e7a83fd4b3d74943b9d4c444230de9d032ad280783bf46ce

Documento generado en 21/04/2021 11:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.400
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS SERNA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.- AGROSERVICIOS SIERRA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00134-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- SUBSANACIÓN A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROSERVICIOS SIERRA S.A.S.- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGROSERVICIOS SIERRA S.A.S.

En vista de que con auto del 02 de marzo de 2021, fue devuelta la contestación para subsanar por parte de la codemandada **AGROSERVICIOS LA SIERRA S.A.S.**, y que la misma no fue subsanada, adoleciendo el escrito del requisito que exige el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene por no contestada la demanda por esta parte.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.

Atendiendo a que la sociedad accionada **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.** se tuvo por notificada personalmente desde el 15 de febrero de 2021, tal como consta en providencia del 02 de marzo de 2021, al no haber allegado contestación a la demanda ni dentro ni fuera del término legal, se tiene por no contestada la demanda por esta parte.

3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.

Respecto a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, esta es, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con la constancia de notificación personal aportada por la **PARTE DEMANDANTE** el 24 de marzo de la presente anualidad a las 11:22 a.m., en donde consta en certificado de Servientrega S.A. el acuse de recibo por parte de esta entidad en la dirección de notificaciones judiciales relacionada en el certificado de existencia y representación legal (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y que data del 24 de marzo de 2021 a las 9:28 a.m., se tiene por notificada personalmente a esta sociedad desde el 05 de abril de 2021.

Así las cosas, vencido el término para dar contestación al libelo sin aportar la misma, se tiene por no contestada la demanda por esta parte.

4.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día jueves **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

(2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.), a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egqx3MfNQHpOutw-87hxoGQBpvzNYBPU5IaTG6XrE70YwQ?e=aDNTuf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0390ea01415facfe24f7f9b0c9837777a8eb51893ee6945932d9849e6fd234

Documento generado en 21/04/2021 11:48:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 502
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDILBERTO JULIO MORELO
DEMANDADOS	PACUARE S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00097-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso bajo estudio, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** efectuó en forma simultánea al Despacho, las notificaciones personales dirigidas a las accionadas **PACUARE S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de acuerdo a lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue las constancias de acuse de recibo o acceso a los mensajes de datos de cada una de las codemandadas, s fin de proceder al estudio de dichas notificaciones, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251d458bf0cb01f371af17c0f9ddd7a5afa79f2dd5d2f88bafef4a8ced87e89c**
Documento generado en 21/04/2021 11:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.506
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GREGORIO MESA MERCADO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE TURBO- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00212-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el jueves 13 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., por situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día jueves **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e6b89c43c0d5dbed1c4e9ea3b8cd7abf3b25e152df666cff2d220d09f46980

Documento generado en 21/04/2021 11:48:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.521
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ROBERTO CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADA	AGRÍCOLA LOS CORALES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00141-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente trámite, la AUDIENCIA CONCENTRADA se encontraba programada para el jueves 22 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.; no obstante, al no encontrarse perfeccionada la notificación personal a la accionada **AGRÍCOLA LOS CORALES S.A.S.** y en razón a que no ha sido aportado poder corregido con las instrucciones dadas por el despacho en providencia del 03 de febrero de la presente anualidad, a fin de reconocer personería jurídica a abogado que represente a los demandantes, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice en debida forma la notificación personal a la demandada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, para lo cual fue requerido con autos del 28 de octubre y del 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional.

Así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el viernes **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **09:00 A.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3e729bd7f7042c9b0068d2440092d0912bc1699db83c5cb46fbdace8809774

Documento generado en 21/04/2021 11:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.504
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el jueves 06 de mayo de 2021 a la 1:30 p.m., por situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se fija fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día jueves **LUNES (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b2afe34fb53397fdb45172381d927757173c24c867fa35595465f239c3888b

Documento generado en 21/04/2021 11:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.507
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONYCAR QUIROZ OVALLE
DEMANDADOS	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.- HP COLOMBIA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00378-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el jueves 13 de mayo de 2021 a la 01:30 p.m., por situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día viernes **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22
DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82c5a80739051d157d013ea245042a079d741f3f301be611037de190355bf75

Documento generado en 21/04/2021 11:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00131-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se tenía programada audiencia concentrada para el día 11 de mayo de 2021; sin embargo, debido a situaciones internas del despacho se hace necesario aplazar la misma y reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del

COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA METAUTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

924eeb2c3423504f3dffbcb38e5eff0357b9a4598977e01bc828c3832429082

Documento generado en 21/04/2021 11:23:06 AM

LONDOÑO

CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°503
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JUAN DAVID LÓPEZ MARÍN
DEMANDADOS	OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.- OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.- SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00025-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el jueves 06 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., por situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el viernes **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la **01:30 P.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d386e15d2cb238347be3e75af58060e0d8d2bf335c7238eab1c31071d701ea

Documento generado en 21/04/2021 11:48:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.399
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIGIA LIVIA LARA RAMOS
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00068-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS.
DECISIÓN	SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.

Ante la devolución de la contestación a la demanda para subsanar por el Despacho, presentada por parte de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** con auto del 24 de marzo del año que cursa, y que vencido el término para subsanar los defectos indicados por esta agencia judicial en dicha providencia, al no haber corregido el poder aportado, incluyendo en el mismo en forma expresa la dirección de correo electrónico que tiene inscrita el profesional del derecho William Ortiz Vélez, portador de la Tarjeta profesional No.153.561c del Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Nacional de Abogados-Plataforma de consulta SIRNA así como tampoco el abogado deprecado como sustituto, hay ausencia de derecho de postulación, por lo que no es posible proceder al reconocimiento de personería jurídica a los citados, en tanto no se cumplió con la exigencia que impone el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 5, a los abogados en ejercicio, durante la vigencia de la referida normatividad.

Así las cosas, ante la falta de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

2.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día jueves **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek1txBqRraRHhUYWnKT_xhgBkTZq0yeF_3FUJOYAj--pow?email=sandramilenagomezcartagena1%40gmail.com&e=pSyhkd

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7cd6de0dcda4771ea0c062c279b5cd54dc899b3b95daddf32ade426038d660

Documento generado en 21/04/2021 11:48:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS BENITO BOHORQUEZ YUGO
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00132-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que, la presente demanda fue subsanada dentro el termino legal que fue concedido, y, que, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS BENITO BOHORQUEZ YUGO**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través del canal digital para notificaciones judiciales

dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31a2c8416e4f2cfa361d00e0f64615e384d03deaffb60a9e0414362d509d96f

Documento generado en 21/04/2021 11:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.505
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ARELYS FLÓREZ DE LA CRUZ
DEMANDADOS	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS INTELIGENCIAS CORCEDIN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00020-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el lunes 10 de mayo de 2021 a la 1:30 p.m., por situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día lunes **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

054360a7f08ccc9cad58a97917b09f46334ff265cd0903585091f81a5831ee7a

Documento generado en 21/04/2021 11:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO	ALEXANDER QUINTERO SERNA.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00415-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se tenía programada audiencia concentrada para el día 12 de mayo de 2021; sin embargo, debido a situaciones internas del despacho se hace necesario aplazar la misma y reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA METAUTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
063** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22
DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

b50839ee962d1cd8ac00ae138e81a0fd537bc6b698c48192009df0e94b3ef75c
Documento generado en 21/04/2021 11:23:05 AM

LONDOÑO

CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 499
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA

En presente asunto, se dispone lo siguiente:

En atención al memorial radicado vía electrónica el día 18 de marzo de 2021 por el apoderado de la demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación física realizada al joven DIEGO ALEJANDRO BELTRÁN HURTADO, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que informe como obtuvo la dirección del llamado a integrar el contradictorio por pasiva. Así mismo, **SE REQUIERE AL APODERADO** para que de conformidad con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, aporte la constancia de entrega de la notificación; esto, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

METAUTE LONDOÑO
DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b98d769d683ae6847489c51e83fec5a55ae97f5eb15805974b4d9372367e73**
Documento generado en 21/04/2021 11:23:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 514
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARLENY PALMA POLO
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00253-00
TEMA Y SUBTEMAS	ARCHIVO.
DECISIÓN	ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

Considerando que, el día 14 de abril de 2021 se celebró audiencia concentrada mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes intervinientes, poniéndole de esta manera fin a la controversia. Por consiguiente, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo

Firmado Por:

DIANA MARCELA
LONDOÑO

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
--

METAUTE

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baefc0b9dfd1db86de9869141df50c37456f095b7ff08728d2f2be0bc84ed400

Documento generado en 21/04/2021 11:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°497
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MÁXIMO JOSÉ VEGA SUÁREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-01708-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 15 de abril de 2021 a las 3:40 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los comprobantes allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVERTNOS6RdApXy2k4PvOHcB1YGPQIFUsuGzXLCvxkjGfw?e=Ogz9US

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fcffd4ceacae766e76af3d0ae80d54b7e41d3bb32ffe1bd30541eb31ae11370

Documento generado en 21/04/2021 11:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 509
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MELKIN SADET MENA RIVAS
DEMANDADA	EMPRESA DE TRANSPORTE UNIDAS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00026-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE POR TERCERA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- En atención al memorial allegado el 08 de abril de 2021 por el apoderado del demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación personal realizada a la sociedad demandada, se debe decir que, no es posible validar la gestión realizada por el profesional del derecho en mención; teniendo en cuenta que, la misma no se ajusta a lo ordenado por esta dependencia judicial a través de los autos No. 852 del 16 de septiembre de 2020 y 892 del 23 de septiembre del mismo año.

2.- En consecuencia, **SE REQUIERE POR TERCERA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA** para que realice la notificación personal de la demanda al tenor de lo reglado en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Así mismo, se requiere para que de conformidad con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido mediante sentencia C-420 de 2020, aporte la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la parte demandada. Finalmente, deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE UNIDAS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 063 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

METAUTE LONDOÑO

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4791dcce84053d3ef7a2f86be7bd48a78bb0ce804b0f440dd3fe6629490821cf**
Documento generado en 21/04/2021 11:23:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL SALVADOR NEGRETE NARVÁEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-000148-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

En atención a la constancia de notificación allegada vía correo electrónico el día 13 de abril de 2021 por el apoderado del demandante, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que de conformidad con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido mediante la sentencia C-420 de 2020, allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto constancia de mensaje entregado o leído de la notificación realizada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 63 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d38637dd663eadb90e51900e8fe9b5508458a5ac1074ab80380ec1ff3fc0573**
Documento generado en 21/04/2021 11:23:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	RODRIGO HERRERA MORALES
DEMANDADO	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00142-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA Y RATIFICA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta la constancia de notificación y la constancia de lectura del mensaje allegadas por el apoderado del demandante los días 07 y 12 de abril de 2021, respectivamente, **SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL DESDE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021.**

2.- En consecuencia, **SE RATIFICA** la fecha para realizar la audiencia concentrada, que tendrá lugar el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para lo cual deberá seguir las recomendaciones realizadas a través del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 063
fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE
ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182b0db98b069892ef6460e715a98262aa020558034983aeceb10d36dad06a3

Documento generado en 21/04/2021 11:23:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 515
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que, la apoderada de PORVENIR S.A. estando dentro del término legal concedido, subsanó las falencias que presentaba la contestación de la **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA POR PARTE DE DICHA DEMANDADA**, la cual obra de folios 262 a 344 y 418 a 505 del expediente electrónico.

2.- En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los

asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE
JUEZ
JUEZ -**

**DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**



**MARCELA
LONDOÑO**

JUZGADO 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3bddeeffbad4f9fa6bea347611c04e075dfb8a1eca32f4b79f68f9487214fb7

Documento generado en 21/04/2021 11:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>